

Ref: c.u. 31/11

ASUNTO: Consulta urbanística que plantea el Distrito de Centro relativa a la instalación de pantallas tipo LED que emiten mensajes luminosos en movimiento, situados en los huecos de fachada de los edificios.

Con fecha 4 de mayo de 2011, se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por el Distrito Centro relativa a la instalación de pantallas tipo LED que emiten mensajes luminosos en movimiento ocupando la totalidad de los huecos de fachada de establecimientos o edificios enteros, con el objeto de publicitar los productos propios de la actividad que se desarrolla en el propio local o edificio.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES

Normativa:

- Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior (ORPE)
- Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (RD 1890/2008)

Informes:

- Informe de fecha 18 de febrero de 2011 emitido por el Departamento de Gestión Administrativa de la Publicidad, del Área de Medio Ambiente, relativa a la instalación de pantalla LED en el interior de un local para publicidad propia y ajena.

CONSIDERACIONES

Ante el aumento de consultas realizadas por parte de diferentes firmas comerciales en el Distrito Centro, relativas a la instalación de pantallas tipo LED en el interior de los huecos de fachada tanto en locales comerciales de planta baja y primera como en edificios exclusivos de uso terciario, se plantean diversas dudas al respecto tales como su posibilidad de implantación así como la normativa de aplicación y el procedimiento a seguir para autorizar su instalación.

Estas pantallas, tal y como se describe en la consulta, no tienen el tamaño de una televisión doméstica sino que ocupan la superficie total de los huecos de fachada, emitiendo mensajes luminosos en movimiento que, tanto si se trata de publicitar los productos propios de la actividad que se desarrolla en el propio local o edificio como si se trata de mostrar productos ajenos, son susceptibles de causar efectos negativos importantes tanto medioambientales como en el paisaje urbano y en el patrimonio histórico-artístico, así como comprometer la adecuada visibilidad de los viandantes, del tráfico rodado y de su señalización.

Estos posibles efectos negativos, junto con el objetivo general de eficiencia y ahorro energético, son los motivos que han suscitado a la Junta Municipal del Distrito Centro a plantear la consulta, con la intención de llevar a cabo algún tipo de control previo a la instalación de estas pantallas mediante licencia o autorización.

No obstante, a este respecto hay que señalar que de acuerdo con la Disposición Final Primera de la Ordenanza Reguladora de Publicidad Exterior, es el Área de Gobierno de Medio Ambiente quien tiene la facultad de interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación. En relación con la consulta planteada hay que indicar que existe un informe de fecha 18 de febrero de 2011, del Departamento de Gestión Administrativa de la Publicidad, del Área de Gobierno de Medio Ambiente, con el siguiente contenido:



Área de Gobierno de Medio Ambiente
Dirección General de Coordinación y Dotación de Áreas Urbanas
Subdirección General de Coordinación de Programas
Departamento de Gestión Administrativa de la Publicidad

Paseo de Recoletos nº 12
28001 Madrid
Tfno. 915 885 428
areasurbanas@munimadrid.es

Expediente nº 132/2010/1274419
Consulta: Instalación de pantalla LED en interior de local para publicidad propia y ajena

ALJUMA MUEBLES, S.L.
C/ Bocangel, 1
28028 MADRID (MADRID)

Asunto: Respuesta a Consulta Urbanística

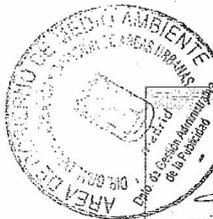
A la vista de la Consulta Urbanística formulada por el interesado, relativa a la posibilidad de instalación, sin autorización, de un videowall formado por pantallas LED, con un tamaño máximo de 3,5 x 2 metros, en el interior de un local comercial, para emisión con carácter permanente de publicidad visible desde la vía pública de productos y servicios propios o ajenos, se informa lo siguiente con respecto a la obtención de licencia publicitaria:

El artículo 13.2. del título IV. *Publicidad en edificios*, de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior (OPE), establece que: *Los edificios podrán ser utilizados como emplazamientos para la instalación de los siguientes soportes publicitarios:*

- *Rótulos de publicidad en coronación de edificios.*
- *Publicidad en paredes medianeras.*
- *Superficies publicitarias sobre fachadas.*

Dado que, el interior de los locales comerciales no se encuentra entre los emplazamientos susceptibles de albergar publicidad exterior (aquella visible desde las vías y espacios públicos, según art.1.2.b.) de la OPE, la instalación del soporte publicitario propuesto no puede ser autorizada. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de instalar pantallas LED por detrás de los huecos de fachada utilizados como escaparates, para la exposición de sus productos propios, formando parte de la actividad que se desarrolla en los locales.

En Madrid, a 18 de febrero de 2011



Técnico Dpto. Gestión Adm. Publicidad

Fdo.: Inigo Berezo Díez



Vº Bº

Adjunta Dpto. Gestión Adm. Publicidad


Fdo.: María José Cristóbal Sacristán



Conforme

Subdirectora Gral. de Coordinación de Programas


Fdo.: Cristina de Salas Nestares

CONCLUSIÓN

De acuerdo con el informe de fecha 18 de febrero de 2011 del Departamento de Gestión Administrativa de la Publicidad, del Área de Gobierno de Medio Ambiente, la instalación de pantallas tipo LED en el interior de los huecos de fachada de los edificios con el objeto de emitir publicidad visible desde la vía pública de productos y servicios propios o ajenos, no es autorizable por no figurar entre los soportes publicitarios en los edificios definidos en el artículo 13.2 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior. Ello, sin perjuicio de la instalación de este tipo de pantallas por detrás de los huecos de fachada utilizados como escaparates para la exposición de sus propios productos y formando parte de la actividad que se desarrolla en los locales.

Madrid, 24 de mayo de 2011